AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.Que mediante radicado **CE-16198-2023** del 05 de octubre del 2023, la sociedad **PROMOTORA URAPANES S.A.S** con Nit. 901558634-3, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, por medio de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-22103, 017-35017, 017-39101, 017-42687 y 017-42688, ubicados en la vereda El Burro del municipio de La Ceja, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-11804-2023** del 09 de octubre de 2023, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que presenta la siguiente información:

(…)

1. *Autorización de la también propietaria la señora **CRISTINA PIEDRAHITA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.654.660, o en su defecto aportar autorización o poder otorgado a la señora **MARIA VICTORIA VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42.867.339 para la debida representación de la propietaria mencionada, a favor de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-22103, 017-35017 y 017-42688.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 2015.*

2. *Autorización del señor **ALFONSO JAVIER URIBE URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.085.774, en calidad de propietario de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-39101 y 017-42687**, a favor directamente de la sociedad **PROMOTORA URAPANES S.A.S** con Nit. 901558634-3, a través de su representante legal o quien designe, en la cual se informe quien será el titular de los derechos y obligaciones de llegarse a otorgar el permiso.*

3. *Carta aclaratoria por parte de los propietarios de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-22103, 017-35017, 017-39101, 017-42687 y 017-42688,** donde informen quien será el titular del permiso de llegarse a otorgar el respectivo permiso ambiental. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 2015.*

Nota:** Se recuerda que las Autorizaciones no requieren que estén autenticadas. **(…)

2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el día 09 de octubre del 2023, el cual fue enviado al correo electrónico '' migue8902@hotmail.com '' se comunicó como se muestra en la imagen 1, que el correo electrónico fue debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico como se evidencia en la imagen 2,

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

IMAGEN 1:

9/10/23, 10:48 Correo de CORNARE - OFICIO CS-11804-2023

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-11804-2023

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 9 de octubre de 2023, 10:44
Para: migue8902@hotmail.com
Cco: "ximecornare@gmail.com" <ximecornare@gmail.com>

Cordial saludo
Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta al radicado CE-16198-2023 del 05 de octubre del 2023. Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
Expediente: 053780642807

Cordialmente
CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores,*** *apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N 44 - 48 Km 54
PBX 5461616 ext 160
El Santuario - Antioquia

¡Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible!

Remitente notificado con Mailtrack

CS-11804-20231.pdf
701K

IMAGEN 2:

El ambiente es de todos — Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES
NUEVO/PRÓRROGA

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,

SINA

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? **Si** [X] Correo electrónico: migue8902@hotmail.com Teléfono(s): 3103717628
No [ ] Dirección de Notificación: Municipio:
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Departamento:

FIRMA DEL INTERESADO

CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA
Nombre

Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo

ISO 9001 SC 1544-1 · ISO 14001 SA 159-1 · Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3. Que una vez realizada la revisión del expediente ambiental **053760642807,** no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el radicado **CS-11804-2023** del 09 de octubre de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-16198-2023** del 05 de octubre del 2023.

3.1 Que funcionarios de la Corporación revisando el correo de correspondencia@cornare.gov.co se evidencio, que el correo fue cabalmente abierto por el usuario, como se confirma en la imagen 3,

IMAGEN 3

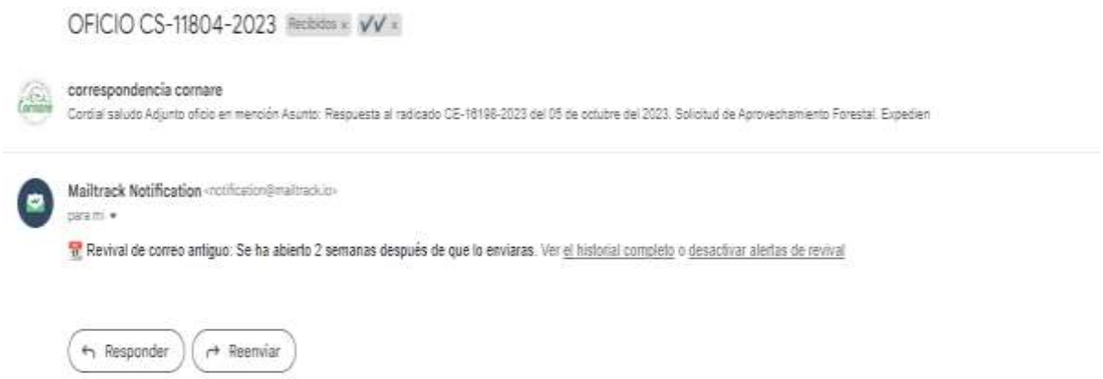

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados…"

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo,*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(…)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **PROMOTORA URAPANES S.A.S,** dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el radicado **CS-11804-2023** del 09 de octubre del 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado inicial **CE-16198-2023** del 05 de octubre del 2023, y se ordenará el archivo de la solicitud y del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** con radicado **CE-16198-2023** del 05 de octubre del 2023**,** presentada por la sociedad **PROMOTORA URAPANES S.A.S** con Nit. 901558634-3, a través de su representante legal el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, o quien haga sus veces al momento, por medio de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **017-22103, 017-35017, 017-39101, 017-42687 y 017-42688**, ubicados en la vereda El Burro del municipio de La Ceja, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada **que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal,** sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053760642807,** el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA URAPANES S.A.S,** por medio de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760642807

Proyectó: Abg. Ximena Osorio C.
Procedimiento: Desistimiento tácito.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 12 de enero del 2024.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare